

Acompañan Acuerdo Colectivo, con reformas parciales a la CCT 152/91

Buenos Aires, 12 de Mayo de 2005.

Señor
Director Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
Presente

Ref. Exptes. 1104963 y 1105099

De nuestra mayor consideración:

RAUL ALVAREZ, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, con domicilio en calle Bacacay N° 2735/7 y **JOSE MANUEL JORGE**, en representación de CINEX, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 994 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1. Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar remuneraciones en el Convenio Colectivo 152/91, formulada por la FATAGA oportunamente, obrante en el expte. referenciado, ambas partes comparecientes designamos nuestros representantes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas que se hicimos conocer oportunamente a esa Dirección.

2. Que con fecha 11 de Mayo ppdo concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que reforma parcialmente el CCT 152/91.
Acompañamos a la presente el Acta de concertación y el texto integral del Acuerdo.

3. Se acompañan, como Anexo 1, el cuadro de las nuevas remuneraciones y los nuevos valores de otros institutos remuneratorios también reformados.

En base a las escalas vigentes hasta la concertación del nuevo Acuerdo Colectivo, que fueron agregadas por FATAGA en el expediente, es posible a esa Dirección efectuar los análisis comparativos que se consideren pertinentes respecto de las modificaciones e incrementos salariales acordados.

4. Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo acompañado y oportunamente se proceda la pertinente incorporación de las reformas parciales acordadas y al ordenamiento numeral de la Rama Jugos del CCT 152/91, con noticia a los demás signatarios de las Ramas Bebida y Soda de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

Adjuntos: Acta del Acuerdo Colectivo, Contenidos
Acuerdo Colectivo y anexos
Escala de remuneraciones vigente a partir del 1° de Julio de 2005

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2005
RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de 2005, se reúnen, previamente convocados, los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y de la CINEX, integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Jugos y signatarias del CCT 152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3°, 4°, 7° y conc. del CCT 152/91), han considerado la modificación parcial del citado convenio colectivo, Rama Jugos acorde con la solicitud de la FATAGA, de la que dan cuenta la notificación cursada a la representación empresaria y a la autoridad de aplicación, obrantes en expediente N° 1.104.963 (verificar) del MTSSE.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de esta acta, con cuatro anexos, por el que se modifican las escalas de remuneraciones convencionales, es decir los sueldos básicos para todas categorías de la Rama Jugos Concentrados, se incorporan valores de otros institutos. (Anexos I, II y III) y se acuerdan cláusulas transitorias (Anexo IV).

Se acuerda vigencia al acuerdo salarial a partir del 1° de Julio del corriente año, con vigencia por un año. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por el acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, suscrita por la totalidad de integrantes de la comisión negociadora, (algunos residentes en Neuquén y Río Negro), en el expediente arriba referenciado, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91, y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Jugos.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención -Rama Soda y Rama Bebida- que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

Se adjuntan un cuadro con las nuevas remuneraciones acordadas y otro con las vigentes con anterioridad al Acuerdo Colectivo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fechas arriba establecidas.

ACUERDO COLECTIVO, MODIFICATORIO DEL CCT 152/91
RAMA JUGOS CONCENTRADOS

Suscrito por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industrias de Exportación de Jugos Concentrados Manzanas, Peras y Afines (CINEX)

TITULO V

Capítulo I

Rama Jugos Concentrados

Sección primera

Art. 200

Vigencia

Se agrega

Las modificaciones introducidas en las escalas salariales, premio temporada, y contribuciones, por el Acuerdo Colectivo Mayo 2005, suscrito el once de Mayo 2005, tienen vigencia desde el día 1° de Julio 2005 hasta el día 30 de Junio 2006, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 14.250 (Conf. T.O. 2004).

El resto de cláusulas del Acuerdo Colectivo también incorporadas al CCT 152/91 mantendrán su vigencia de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Nota: El ordenamiento general del CCT, conforme las modificaciones introducidas por el Acuerdo Colectivo, se efectuara oportunamente por la autoridad de tutela.

Capítulo II

Categoría profesionales y remuneraciones rama jugos concentrados

Sección Primera

Art. 254

Se agrega al final

Las remuneraciones de las categorías Rama Jugos concentrados, Río Negro y Neuquén son, de conformidad al Acuerdo colectivo Mayo 2005 son las establecidas en el Anexo I de dicho Acuerdo Colectivo, Conc. con el Art. 257 de este CCT.

Sección Séptima

Premios Adicionales y Subsidios

Sección Segunda

Art. 257

Remuneraciones

De conformidad a lo establecido en el Art. 257 del CCT 152/91, para los trabajadores de las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza Rama Jugos concentrados, se acuerdan las remuneraciones de las categorías convencionales, a partir del 1 de Julio 2005 hasta el 30 de Junio 2006, conforme se detalla en el Anexo I de este Acuerdo Colectivo.

Art. 261

Premio de temporada

a) Se establece que para la temporada anual, definida en el Art. 261 del CCT 152/91, los trabajadores percibirán un premio remuneratorio, denominado "de temporada" (Enero-Junio), equivalente al noventa por ciento (90%) del sueldo básico inicial de cada categoría, vigente al mes de Enero de cada año respectivo. Este premio "de temporada" se abonará, durante la temporada anual, en seis cuotas mensuales e iguales (de Enero a

Junio, respectivamente, mes a mes) y se percibirá en forma proporcional al tiempo laborado por cada trabajador en la temporada respectiva.

El importe de cada mensualidad resultara de dividir por seis (6) el 90% del valor total correspondiente a la remuneración básica mensual de la categoría respectiva.

Para la temporada Enero - Junio 2006, el premio temporada de cada categoría se establece en el Anexo II, discriminado el valor de cada liquidación mensual.

b) En caso de ausencias, el trabajador pierde la percepción de un 25% del valor mensual por cada inasistencia injustificada.

Se considera presencia efectiva las ausencias justificadas, fundadas en inasistencias por goce de licencias legales y convencionales.

c) En caso de registrar el trabajador dos llegadas tarde, perderá un 10% del valor total del premio; por cada llegada tarde posterior (de la tercera en adelante), por cada una de ellas, perderá un diez por ciento. En todos los casos se admitirá una tolerancia máxima de diez minutos respecto del horario de ingreso pactado, entendiéndose que dicha tolerancia no implica modificación de dicho horario y ello sin perjuicio de las facultades legales del empleador.

Capítulo VIII

Aportes y Contribuciones Gremiales

Art. 278

Se eleva la contribución del Art. 278 al dos por ciento (2%), permaneciendo sin modificaciones el texto restante del artículo.

ANEXO I**Categorías Convencionales. Art. 257 CCT 152/91**

Las categorías vigentes conforme acuerdos locales son en la actualidad las siguientes, con sus remuneraciones mensuales, conforme Acuerdo Colectivo Mayo 2005.- Estas nuevas remuneraciones absorben los aumentos de haberes establecidos en el Decreto 2005/04 (\$60,00 y \$100,00).

AYUDANTE: Remuneración básica mensual de Un mil pesos (\$1.000,00).

MEDIO OFICIAL: Remuneración básica mensual de Un mil treinta pesos (\$1.030,00).

OFICIAL: Remuneración básica mensual de Un mil setenta pesos (\$1.070,00).

OFICIAL ESPECIALIZADO: Remuneración básica mensual de Un mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$1.145,00).

ANEXO II**Premio Temporada Art. 261 CCT 152/91- Acuerdo Mayo 2005**
Valores Temporada 2006 (Aumento 15,40%)
Se abona en seis cuotas mensuales

AYUDANTE: Premio: \$900,00 - Valor mensual: \$150,00

MEDIO OFICIAL: Premio: \$927,00 - Valor mensual: \$154,50

OFICIAL: Premio: \$ 963,00 - Valor mensual: \$160,50

OFICIAL ESPECIALIZADO: Premio \$1.031,00 - Valor mensual: \$171,83

ANEXO III**Gratificación adicional temporada 2005**

Se establece una gratificación no remuneratoria, especial y única de \$150,00 mensuales, correspondiente al periodo Marzo - Junio del 2005. Esta gratificación se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación. Los importes a devengarse en Mayo (\$150,00) y Junio (\$150,00) se abonarán en oportunidad de abonarse las remuneraciones de dichos meses. Los importes correspondientes a los meses de Marzo y Abril ($\$150,00 + \$150,00 = \$300,00$) se abonarán en oportunidad de abonarse las remuneraciones de los meses de Julio y Agosto, respectivamente, con excepción del personal temporario que percibirá tales importes en la proporción que le corresponda, juntamente con el pago de su liquidación final por cierre de temporada.

ANEXO IV

Cláusulas transitorias

Aumentos del P.E.N.

En caso que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera otorgar un incremento en los ingresos durante la vigencia del presente, las empresas podrán absorberlo con los aumentos dispuestos en el marco de este Acuerdo Colectivo, hasta la concurrencia de la suma de Cincuenta pesos (\$50,00)- En caso de que el incremento fuese mayor, ambas partes se reunirán, a petición de cualquiera de ellas, dentro de los cinco días de publicado la decisión del P.E.N., a fin de establecer el modo, forma y oportunidad de su incorporación a las escalas salariales de este Acuerdo Colectivo - Rama Jugos.

Autocomposición

Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos -peras y manzanas frescas- las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, un procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el dialogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.